



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1096-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha diez de septiembre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-103-(259)-09-2018**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho, y listado de funcionarios a quienes se les verificará su Declaración Patrimonial, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en las Sesiones Ordinarias Números **Un Mil Setenta y Tres (1,073)** y **Un Mil Setenta y Siete (1,077)**, ambas a las nueve y treinta minutos de la mañana, los días viernes dos de febrero y dos de marzo del año dos mil dieciocho. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que el proceso administrativo corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial de CESE presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha treinta de enero del año dos mil dieciocho, por la señora **ANA REGINA ROMERO SANDINO**, en su calidad de Ex Vice Alcaldesa de la Alcaldía Municipal de Nandaime, Departamento de Granada, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido por los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y se planteó los siguientes objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **CESE**, presentada por la Ex Servidora Pública **ANA REGINA ROMERO SANDINO**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la Servidora Pública, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo y demás diligencias. **B)**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1096-18

Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de CESE de la Servidora Pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las Máximas Autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha doce de marzo del año dos mil dieciocho, a la una y cincuenta minutos de la tarde, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **ANA REGINA ROMERO SANDINO**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatadas con la Declaración brindada por el Ex Servidora Pública, se identificaron inconsistencias, las que según información consistieron en lo siguiente: **1)** De acuerdo a lo señalado por el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Granada, la declarante tiene inscrita a su nombre, la mitad indivisa de la Finca No. 28322, Tomo 417, Folio 92, Asiento 1, desde el veinticinco de noviembre de mil novecientos novena y ocho; y **2)** La Dirección de Seguridad de Tránsito de la Policía Nacional, manifestó que la declarante, posee un vehículo: Automóvil, Placa GR-1781, Año 1983, inscrito desde el día diecisiete de noviembre del año dos mil cinco. Que identificada dicha inconsistencia, se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes a la Ex Servidora Pública **ANA REGINA ROMERO SANDINO**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el día quince de agosto del año dos mil dieciocho, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha veinte de agosto del año dos mil dieciocho, la señora ROMERO SANDINO, remitió fotocopias de las Escrituras Públicas No. 113 (Compra Venta de Bien Inmueble Urbano) y No. 5 (Compra Venta de Vehículo). Analizada la documentación presentada y las omisiones en la Declaración Patrimonial de la señora **ANA REGINA ROMERO SANDINO**, se *desvanecen* las situaciones notificadas, por cuanto demostró mediante Escritura Pública No. 113 (Compra Venta de Bien Inmueble Urbano), que en fecha veintinueve de mayo del año dos mil doce, vendió



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1096-18

su parte indivisa de la Finca No. 28322, a favor de la señora MARÍA AUXILIADORA SANDINO LOZANO; Asimismo, aclaró a través de Escritura Pública No. 5 (Compraventa de Vehículo), que en fecha veinticinco de octubre del año dos mil ocho, vendió el Vehículo: Automóvil, Placa GR-1781, Año 1983, a favor del señor HUGO RAFAEL AVENDAÑO ALMANZA; cumpliendo de esta manera con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua, y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha diez de septiembre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-103-(259)-09-2018**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **ANA REGINA ROMERO SANDINO**, Ex Vice Alcaldesa de la Alcaldía Municipal de Nandaime, Departamento de Granada. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Nueve (1,109) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García

Presidenta en funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (259)
Consecutivo
M/López